ASUNTOS LISTADOS (6 JDC, 5 JG, 1 JRC Y 1 RAP) TOTAL: 13 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-126/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente **TEEG-JG-08/2026,** que confirmó el acuerdo emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de esa entidad, que desechó el procedimiento especial sancionador 22/2026-PES-CG, en el que se denunció la supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida en su perjuicio, derivado de su participación como mentora y representante del Comité Seccional del partido Morena, al considerar que los hechos no eran susceptibles de analizarse dentro del ámbito de competencia en la materia electoral	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, al calificar **insuficientes** los agravios, porque el Tribunal local analizó el contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados y determinó que correspondía a la instancia de justicia partidista conocer inicialmente de la controversia. Consideró que no existió contradicción en la sentencia impugnada, porque era necesario identificar a la autoridad competente, sin que ello implicara realizar un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de la infracción denunciada. Calificó **ineficaces** los agravios relativos al dictado de las medidas cautelares y de protección solicitadas, porque las actoras no controvierten de manera frontal las razones por las que el Tribunal local consideró insuficientes sus planteamientos.
2.	SM-JDC-137/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador **PES-VPMRG-18/2026,** mediante la cual declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Gerardo Alfonso de la Masa Villareal y Roberto	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	**SE TIENE POR NO PRESENTADO, CONFIRMA Y DEJA SIN EFECTOS** La Sala, en principio, determinó **tener por no presentado** el escrito de Gerardo Alfonso de la Maza Villareal y Roberto Hernández Flores por el que pretenden comparecer como terceros interesados, por haber sido presentado de manera extemporánea.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Hernández Flores , derivada de la supuesta omisión de convocarla a diversos eventos organizados por el Ayuntamiento de El Carmen, en esa entidad; lo anterior, por considerar que los hechos denunciados no mermaron ni obstaculizaron el ejercicio de los derechos político-electorales de la actora.		En el fondo, **confirmó** la sentencia impugnada, al calificar **infundados e ineficaces** los agravios expuestos para revocar la determinación controvertida, porque, contrario a lo señalado por la promovente, el Tribunal local examinó individual y conjuntamente los hechos denunciados, tomando en cuenta la naturaleza de los eventos, las atribuciones de la actora como regidora y las condiciones de comunicación y participación en las actividades municipales. Razonó que la promovente no combatió eficazmente las razones que sustentaron la decisión de la autoridad responsable, en particular, no cuestionó la valoración de los informes municipales, según los cuales los eventos se difundían por medios electrónicos y la asistencia a ellos era abierta. Sostuvo que la actora tampoco desvirtúo la conclusión de que no se acreditó que otras regidurías en condiciones equivalentes hubieran sido convocadas de manera individual y ella excluida. **Dejó** sin efecto la medida cautelar decretada mediante acuerdo plenario emitido el veinticuatro de octubre de 2026.
3.	SM-JG-75/2026	Arturo Benavides Castillo	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JE-22/2026**, que confirmó el acuerdo ACQYD-IEEPCNL-P-13/2026 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, porque para el dictado de medidas cautelares en casos relacionados con la posible afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, no resulta exigible acreditar de manera plena y definitiva que la publicación denunciada constituya propaganda político

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				emitido en el procedimiento ordinario sancionador POS-182/2026, que declaró parcialmente procedente la medida cautelar al ordenar el retiro o difuminación de imágenes de personas menores de edad en una publicación difundida en una red social.		electoral, pues tal determinación corresponde al estudio de fondo. Consideró que dicha determinación no se sustentó únicamente en la aparición de un emblema partidista, como lo sostuvo el promovente, sino en un análisis integral y contextual de la publicación denunciada, con lo cual se concluyó preliminarmente su naturaleza política y la aplicación de los lineamientos correspondientes, sin que tales razonamientos sean controvertidos de manera frontal y eficaz por el actor.
4.	SM-RAP-64/2026	Design & Graphic Arts Omg, S.A. de C.V.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución **INE/CG536/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de su representada, identificado con el número de expediente INE/PCOFUTF/2457/2024/SLP-IND, iniciado con motivo de una posible infracción originada de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de Diputaciones locales y Presidencias municipales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de San Luis Potosí	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, porque el contrato y la factura emitida por la parte actora acreditaron que sí realizó una operación relacionada con la campaña local, sobre la cual se le solicitó información y se consideró debidamente motivado el dolo, pues la parte actora negó la operación pese a contar previamente con esos documentos y haber emitido una factura que la vinculaba expresamente con dicha campaña local. Determinó justificada la calificación de la falta como grave ordinaria y la multa impuesta, ya que la información afectó la certeza de la fiscalización y la autoridad responsable explicó las circunstancias de la conducta y la capacidad económica de la parte actora que sustentaron la sanción.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
5.	SM-JDC-128/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente **TEEG-JG-09/2026,** que confirmó el acuerdo dictado por el Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, que desechó la denuncia que presentó en el procedimiento especial sancionador 21/2026-PES-CG, en contra de diversos medios de comunicación, por ejercer violencia política en razón de género en su perjuicio.	Procedimiento especial sancionador	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local si fundó y motivó adecuadamente su determinación. Consideró que fue correcto que se confirmara el acuerdo que desechó la denuncia presentada por la quejosa, pues contrario a lo que afirma la actora, la autoridad administrativa electoral carecía de competencia material para conocer de su queja en atención a la calidad de la persona denunciante y a los hechos denunciados. Advirtió que no se analizaba ninguno de los supuestos de que la víctima fuese candidata a un cargo de elección popular, que se desempeñará en un cargo de elección popular o que de manera excepcional formará parte de la máxima autoridad electoral.
6.	SM-JRC-75/2026	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el recurso de apelación **RA-6/2026** y su acumulado **RA-7/2026**, que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2026 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se determinó el número de cargos que deberán integrar las planillas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, al considerar, en primer lugar, que el Tribunal responsable concluyó correctamente que el Instituto local no excedió sus facultades frente a las atribuciones del Congreso estatal, pues su actuación se limitó a determinar la integración de los ayuntamientos en Nuevo León, conforme a lo previsto en el texto vigente de la Constitución federal, el cual resultaba directamente aplicable ante la omisión del Congreso local de armonizar la legislación estatal. Sostuvo que el régimen transitorio de la reforma al artículo 115, fracción I, de la Constitución federal no

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						contempló un supuesto que permitiera conservar dos sindicaturas, toda vez que la regla contenida en el segundo párrafo del transitorio sexto debía interpretarse en el sentido de sujetar las posibles reformas a los requisitos previamente establecidos, a fin de evitar incrementos innecesarios en la conformación municipal, y no como una excepción que permitiera conservar el número de sindicaturas previsto actualmente en la legislación estatal. **Desestimó** los agravios relativos a una supuesta incongruencia de la resolución impugnada, pues, como lo sostuvo el órgano jurisdiccional responsable, la inclusión del proceso electoral 2029-2030 en el acuerdo controvertido no implicó extender las condiciones normativas y poblacionales actuales a un proceso futuro, ya que su posible insubsistencia o modificación tampoco generaría afectación alguna al proceso, al estar contemplada y permitida desde su emisión.
7.	SM-JDC-139/2026	Juan Guadalupe Rodríguez Sandoval	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-JDC-12/2026,** mediante el cual, por una parte, declaró improcedente la demanda por no haberse agotado la instancia intrapartidista y la remitió a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para su sustanciación y resolución; por otra, rechazó la solicitud del promovente de que las	Partidos políticos Vida interna de partidos	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado porque se consideró que, aun cuando no se expresaron las razones por las cuales la mayoría de las magistraturas del tribunal responsable, con el voto de calidad de su presidencia, rechazaron la petición de la actora en cuanto a que el órgano partidista le notificara la decisión en un domicilio ubicado en Ciudad Victoria. Lo cierto es que la determinación finalmente aprobada y que jurídicamente prevalecía era el reencauzamiento. Sostuvo que correspondía al órgano partidista, por ser el competente, decidir la forma de notificar en esta

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				notificaciones derivadas de ese medio de defensa se practicaran en el domicilio que señaló.		instancia conforme a su naturaleza, a su propia normativa. Razonó que no resultaba necesario que el Tribunal local incorporara alguna modulación, pues el reglamento de justicia del referido partido prevé la notificación por correo electrónico y por mensajería a quien señala su domicilio fuera de la ciudad sede, vías que no le generan costo alguno ni le exige desplazarse. De ahí que su condición de persona adulta mayor y la falta de recursos que alegó no justificaban tal medida, mientras que lo relativo a su pensión y problemas de movilidad lo planteó por primera vez ante esta Sala. Consideró que los acuerdos que el actor invocó en los de que el Tribunal local ordenó notificarle en el mismo domicilio, no constituían precedentes obligatorios, pues atendieron a las particularidades de cada caso, de modo que no generan a su favor un derecho a que la medida se repita en todo reencauzamiento.
8.	SM-JG-70/2026	Juany Marlen Zavala Mendoza	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JE-20/2026,** que confirmó el acuerdo de medidas cautelares ACQYD-IEEPCNL-P-12/2026 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la denuncia que se presentó en su contra por la contravención sobre propaganda político-	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada ya que, contrario a lo que señala la actora, el Tribunal responsable sí explicó la relación entre el emblema partidista, el evento y la publicación denunciada, lo cual, bajo la apariencia de buen derecho, bastaba para ubicar preliminarmente el material como registro de un acto político sujeto a la normativa electoral. Precisó que el órgano de justicia electoral local respondió de manera congruente y suficiente el

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				electoral por la aparición de niñas, niños y adolescente, derivado de la difusión de una publicación en una red social.		planteamiento relativo al consentimiento parental, siendo novedoso el legado respecto a la exigencia de la identificación oficial del padre de una persona menor de edad involucrada en la publicación y, de todo caso, insuficientes para alcanzar la pretensión. Determinó que los agravios relativos al alcance de la medida cautelar y a la identificación de una tercera persona, son novedosos al no haberse hecho valer ante el Tribunal responsable.
9.	SM-JG-71/2026	Juany Marlen Zavala Mendoza	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JDC-13/2026,** que desechó la demanda por la que controvirtió el acuerdo emitido por la Titular del Departamento de Procedimientos Sancionadores adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local en el cuaderno de antecedentes CA-01/2026, relativo a la negativa de su solicitud de dar vista al Órgano Interno de Control del mismo Instituto, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Auditoría Superior, todas de la referida entidad, al considerar que del escrito no se advertían agravios en perjuicio de sus derechos político-electorales, toda vez que el acuerdo impugnado es de carácter intraprocesal y el	Procedimiento sancionador ordinario Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo plenario, al considerar que los agravios de la actora resultaron insuficientes para desvirtuar la razón esencial que sustentó el desechamiento de su demanda, consistente en que la negativa de dar vista a diversas autoridades no evidenció una afectación directa a sus derechos político-electorales. Precisó que aun cuando la solicitud de la promovente tuviera una finalidad distinta a la materia principal del procedimiento sancionador, ello no implicaba que la determinación administrativa que la resolvió fuera susceptible de revisión mediante un medio de impugnación electoral. Consideró que el Tribunal local no estaba obligado a examinar los planteamientos de fondo de la demanda y que el reencauzamiento a una vía distinta no habría superado, por sí mismo, el obstáculo de procedencia advertido.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				mismo carece de definitividad y firmeza.		
10.	SM-JG-74/2026	Miguel Ángel Flores Serna	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JE-34/2026,** mediante el cual determinó desechar el medio de impugnación promovido contra el acuerdo de requerimiento formulado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local en el POS-269/2026, instaurado con motivo de hechos o actos que presuntamente vulneran la normativa electoral; lo anterior, al considerar que no se formularon agravios encaminados a evidenciar la afectación a los derechos político-electorales del promovente y que, además, el acto controvertido era de carácter intraprocesal y, por tanto, carecía de definitividad y firmeza.	Procedimiento sancionador ordinario Actos de órganos electorales	**REVOCA** La Sala **revocó** la resolución impugnada, al considerar que, si bien el requerimiento controvertido constituía formalmente un acto intraprocesal dentro del procedimiento ordinario sancionador, en el presente caso se actualizaba una excepción a la regla de improcedencia contra actos intraprocesales. Advirtió que la información requerida producía materialmente efectos jurídicos respecto de la parte actora y podía afectar sus derechos sustantivos. Determinó que el Tribunal responsable debió realizar un estudio de fondo de los agravios formulados para controvertir dicho requerimiento.
11.	SM-JDC-140/2026 y SM-JDC-143/2026 Acumulados	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente **TEEG-JG-11/2026**, mediante la cual se confirmó el acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	**ACUMULA Y DESECHA** La Sala, previa acumulación, determinó la **improcedencia** de los medios de impugnación, porque carecían de firma autógrafa o electrónica al haberse presentado por correo electrónico, y no a través del juicio en línea.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la referida entidad, en el Procedimiento Especial Sancionador 28/2026-PES-CG, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la actora, por diversos hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género		
12.	SM-JG-72/2026	Arturo Benavides Castillo	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JE-23/2026**, que confirmó el acuerdo de medidas cautelares ACQYD-IEEPCNL-P-15/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Local, en el que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares por la posible contravención a las normas sobre propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en una publicación en una red social.	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**SOBRESÉE** La Sala **sobreseyó** el juicio, al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia derivada de la resolución de fondo del procedimiento sancionador.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/